

Jesús María, 28 de agosto del 2017

RESOLUCIÓN N° 282-2017-UPCI-R

VISTOS:

Memorando N° 134-2017-UPCI-R, de fecha 09 de agosto del 2017, del Rectorado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, por Resolución N° 167-2002-CONAFU, de fecha 19 de julio de 2002, se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

Que, por Resolución N° 006-2010-CONAFU, de fecha 14 de enero de 2010, se otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, bajo el régimen de Sociedad Anónima Cerrada, en aplicación del Decreto Legislativo N° 882;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, fue aprobada por el Congreso de la República el día el 08 de julio de 2014;

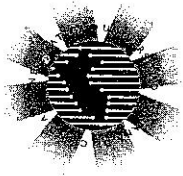
Que, en el Artículo N° 8 de la Ley, precisa que: *“El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico y Administrativo y Económico”*;

Que, con Resolución N° 087-2010-UPCI-CU, de fecha 25 de mayo del 2010, se crea el Instituto de Idiomas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

Que, es necesario establecer un reglamento específico que regule el funcionamiento del Instituto de Idiomas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

Que, mediante Memorando N° 134-2017-UPCI-R, de fecha 09 de agosto del 2017, el Rector, dispone la emisión de la Resolución Rectoral sobre el Reglamento del Instituto de Idiomas de la UPCI, aprobada en reunión de Directorio de fecha 22 de junio del 2017;

Estando a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y en uso de las atribuciones conferidas;



SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar, el Reglamento del Instituto de Idiomas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, que consta de IV Capítulos, 16 Artículos y una consideración final, según texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

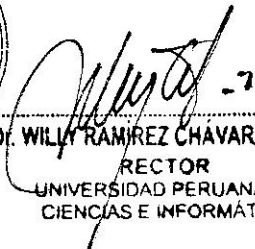
Artículo 2°: Derogar, todas las disposiciones internas de nuestra Universidad que se contrapongan con este reglamento.

Artículo 3°: Disponer que la presente resolución con el reglamento sea publicado en el Portal Web de nuestra institución.


Artículo 4°: Cursar, la presente Resolución al Rectorado, Gerencia General, Vicerrectorado Académico, OSARC, facultades, Área de Sistemas, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Dr. WILLY RAMÍREZ CHAVARRY, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS E INFORMÁTICA




Cyntia Díaz de la Vega Rivera
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UPCI



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- El presente reglamento norma el funcionamiento del INSTITUTO DE IDIOMAS UPCI, adscrito al Centro de Extensión y Proyección Universitaria, estableciendo los requisitos para la acreditación en idiomas que requieran los estudiantes en todos los niveles, así como la oferta de servicios académicos en idiomas.

En los centros académicos y filiales se designarán Coordinadores de IDIOMAS UPCI.

En adelante para designar a Idiomas UPCI, se utilizará la abreviatura IIUPCI.

Artículo Segundo.- Los requerimientos de certificación de idiomas de los estudiantes de las carreras profesionales y programas de posgrado son los que se incluyen en sus respectivos currículos de estudio.

Artículo Tercero.- El servicio académico de aprendizaje de idiomas se desarrolla en ciclos académicos ordinarios o extraordinarios en función a la demanda.

La programación puede ser de forma intensiva. Los niveles de desarrollo de los idiomas son: nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado, cada nivel tiene un mínimo y máximo de horas académicas.

Artículo Cuarto.- La acreditación por convalidación se rige por procesos documentados y no exime del examen de suficiencia.

Artículo Quinto.- La acreditación en idiomas tiene una validez de tres (3) años.



CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo Sexto.- Para hacer uso del servicio académico de idiomas, el interesado efectuará su inscripción dentro del cronograma de inscripción publicado por IIUPCI.

Artículo Séptimo.- La inscripción para las asignaturas de idiomas como requisito de acreditación se hará de forma semestral o mensual utilizando el módulo IIUPCI y cancelando la tasa respectiva en Caja. La inscripción es en los horarios establecidos por los estudiantes al momento de la inscripción.



CAPÍTULO III DE LAS ASIGNATURAS

Artículo Octavo.- Las asignaturas de cualquier idioma en el nivel básico son requisito del nivel intermedio y no se podrán llevar en forma paralela.

Artículo Noveno.- Las asignaturas son presenciales y/o virtuales con uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información, con el soporte de un texto físico incluido en el costo de la inscripción y una plataforma virtual especializada. El enfoque pedagógico es el incluido en el Modelo Educativo de la UPCI.

Artículo Décimo.- Las asignaturas de idiomas serán planificadas a través de un Sílabo Plan de Aprendizaje – SPA para cada asignatura donde se incluirá el sistema de evaluación. La aprobación de las asignaturas genera en forma automática la respectiva certificación cuyo costo está incluido en el pago de la última cuota.

Artículo Décimo Primero.- Los exámenes de convalidación se programarán en fechas previas al periodo de inscripción. En el caso de exámenes correspondientes al nivel de un idioma intermedio, estas serán programadas a solicitud del interesado.

Artículo Décimo Segundo.- El sistema de calificación se establece en el Reglamento Académico.



CAPTÍTULO IV DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo Décimo Tercero.- Son convalidables las asignaturas de inglés u otros idiomas nivel básico y nivel intermedio de estudiantes que hayan cursado asignaturas en centros de idiomas de universidades, Instituto Cultural Peruano Norteamericano, Asociación Cultural Peruano Británica – ACPB, Centro Cultural Peruano Japonés, Idiomas PUCP, Instituto Goethe, y estudios en otras instituciones educativas, debidamente acreditadas y reconocidas, por acuerdo del Directorio.

Artículo Décimo Cuarto.- El proceso de convalidación es documentado teniendo en cuenta la procedencia de los estudios a nivel nacional o internacional y el nivel en que se hayan realizado los estudios.



CAPÍTULO V CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo Décimo Quinto.- Los certificados de idiomas son emitidos por la División de Registros Académicos de acuerdo a la información registrada a través del IIUPCI.

Los certificados se emiten según el nivel: básico, intermedio y avanzado de acuerdo al procedimiento aprobado por la Oficina de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación.

Se emiten constancias simples a solicitud del interesado, cuando el estudiante se encuentre cursando algún programa de acuerdo a procedimientos debidamente normados.



CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES DE IDIOMAS

Artículo Décimo Sexto.- El ingreso a la docencia para IIUPCI es a través de la División de Innovación Pedagógica y se rige por los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Universidad.

CONSIDERACIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos mediante acuerdo del Directorio.